

Santiago, veintisiete de abril de dos mil veinte.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 483-C del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo en unificación de jurisprudencia.

Visto:

De la sentencia de primera instancia se mantiene su parte expositiva y sus motivaciones primera a quinta, eliminándose las demás.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1°.- Los razonamiento sexto a undécimo de la sentencia de unificación de jurisprudencia que antecede.

2°.- Que habiéndose interpuesto la demanda de indemnización de perjuicios sustentada en hechos acaecidos el 30 de marzo de 2013, se notificó a la empresa demandada el 6 de abril de 2018, por lo que transcurrió el plazo contemplado en el artículo 79 de la Ley N° 16.744, de manera tal que la excepción de prescripción de la acción deducida por la demandada debe ser acogida.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 474, 477, 479, 481 y 482 del Código del Trabajo, se **acoge** la excepción de prescripción de la acción deducida por la parte demandada y, en consecuencia, **se rechaza**, sin costas, la demanda interpuesta por don Fidel Enrique Cancino Valdebenito en contra de la empresa Fam América Latina Maquinarias Limitada, en los autos Rit O-360-2018, RUC N° 1840009590-0, del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro **Sr. Blanco** y de la Ministra **Sra. Muñoz**, quienes estuvieron por desestimar la excepción de prescripción y acoger la demanda, atendido los razonamientos referidos en la sentencia de unificación que antecede.

Regístrese y devuélvase.

N° 4.543-2019.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Ricardo Blanco H., señoras Gloria Ana Chevesich R., Andrea Muñoz S., señor Mauricio Silva C., y el abogado integrante señor Antonio Barra R. Santiago, veintisiete de abril de dos mil veinte.





En Santiago, a veintisiete de abril de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

